

Decreto N° 1289 que nombra un Jurado para rendir veredicto en el concurso de confección de sellos postales conmemorativos del Centenario de la República.— G. O. N° 5951, del 31 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1289.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5° de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan designados la señora Celeste Woss y Gil y los señores Fernando Arturo Báez y Félix García Robert para constituir el Jurado encargado de rendir veredicto en el concurso para una emisión de sellos postales conmemorativos del primer Centenario de la República, organizado por la Dirección General de Comunicaciones.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía supervigilará la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1290 que agrega un párrafo al Art. 1 del Decreto N° 1051, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga por todos los caminos y carreteras.— G. O. N° 5949, del 28 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1290.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3° de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy

Investido por la Ley N° 18, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se agrega el siguiente segundo párrafo al artículo 1 del Decreto N° 1051, del 17 de marzo de 1943, que autoriza el tránsito de carretas, mulos, bueyes y toda clase de vehículos y animales de tiro y de carga por todos los caminos y carreteras de la República;

"Párrafo II.— Tampoco podrán transitar por las carreteras, salvo en lo estrictamente autorizado por la Dirección General de Obras Públicas, los vehículos o carretas cuyas llantas tengan menos de doce centímetros de ancho, ni los que lleven cargas de más de una tonelada de peso".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100° de la Independencia, 80° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1291 que extiende a los empleados municipales de Barahona la Ley sobre compra de sueldos.— G. O. N° 5949, del 28 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1291.

VISTA la instancia elevada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona, el 6 de julio de este año, por la cual solicita que se autorice a la Sucursal del Banco de Reservas de la República a comprar los sueldos de los empleados municipales de dicha Común;

CONSIDERANDO: Que las finanzas municipales de la Común de Barahona se encuentran en satisfactorio estado de solvencia, y considerando, además, la importancia del Presupuesto municipal de la Común indicada;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo